

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES VI

Caracas, viernes 5 de abril de 2019

Número 41.611

### SUMARIO

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Bancarias.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA CIARA

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Magdely Coromoto Zambrano Giménez.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Vanessa de Los Ángeles Torrealba Landaeta, como Directora General, en calidad de Titular, de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros de la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, como Órgano Asesor de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amarelys Lorena Volcán Medina, como Directora General, en calidad de Encargada (Ad Honorem), adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se culmina la Encargaduría a la ciudadana Egladin de Jesús Castillo Ospino, del cargo de Consultora Jurídica (E) de este Ministerio; y se designa al ciudadano Ranieri Adrián Toledo Taillefer, en el referido cargo, con rango de Director General.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano William Enrique Montesinos González, como Gerente Regional, adscrito a la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Lara, Trujillo y Yaracuy, de este Instituto.

#### Tesorería de Seguridad Social

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Néstor Enrique Nieto Jiménez, como Gerente de la Oficina de Sistema y Tecnologías de Información y Comunicación, de este Organismo.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para que actúen en representación de la Contraloría General de la República, en todos los juicios o causas de cualquier naturaleza, que cursen o cursaren en las Salas del Tribunal Supremo de Justicia que en ella se especifican.

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

##### RESOLUCIÓN N° 19-04-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 7 numeral 5, 21 numeral 26; 51, 52 y 122 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65, 75 numeral 7; y, 97 numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, acuerda dictar las siguientes:

#### "NORMAS RELATIVAS A LAS POSICIONES EN DIVISAS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS"

**Artículo 1.** Las instituciones bancarias deberán mantener su posición en divisas de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Resolución, se entiende por instituciones bancarias los bancos universales, de desarrollo y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 2.** A los efectos de esta Resolución se denomina posición larga en una divisa a la suma de todos los activos y de todos los compromisos de compra a futuro expresados en dicha divisa.

A estos mismos efectos se denomina posición corta en una divisa a la suma de todos los pasivos y de todos los compromisos de venta a futuro expresados en dicha divisa.

**Artículo 3.** Se entiende por posición neta en una divisa la diferencia, en un momento determinado, entre la posición larga y la posición corta en dicha divisa. Esta posición neta se denominará posición neta larga cuando la posición larga sea superior a la corta y posición neta corta cuando la posición corta sea superior a la larga.

**Artículo 4.** La posición neta en una divisa, sea esta larga o corta comprenderá:

a) Todos los saldos de las cuentas de activos y pasivos y los saldos de las cuentas de devengo, que se encuentren contabilizados en dicha divisa, así como los pactos de compra-venta de divisas de contado, en la forma señalada en el instructivo a que se refiere el artículo 14.

b) Las compra-ventas a futuro en dicha divisa, en la forma señalada en el instructivo a que se refiere el artículo 14.

c) Las opciones compradas o vendidas sobre divisas o sobre cualquier otro activo, valoradas en la forma señalada en el instructivo a que se refiere el artículo 15.

**Artículo 5.** La posición en moneda local se calculará de igual forma a la de cualquier divisa y será equivalente a la contrapartida del conjunto de las posiciones netas en todas las divisas.

**Artículo 6.** Las posiciones en unidades de cuenta compuesta se tratarán como una divisa.

**Artículo 7.** El contravalor en moneda local de las posiciones en divisas se calculará aplicando el último tipo de cambio de referencia a que se contrae el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 agosto de 2018.

**Artículo 8.** El Banco Central de Venezuela determinará el límite máximo que puede alcanzar la posición global neta en divisas de cada institución bancaria al cierre de las operaciones de cada día, tanto larga como corta. Para ello, las instituciones bancarias deberán remitir diariamente al Instituto, en los términos que se determinen al efecto, la información correspondiente a sus posiciones largas y cortas en moneda extranjera.

El límite máximo de la posición global neta en divisas de cada institución bancaria será informado por el Banco Central de Venezuela diariamente a cada una de las mencionadas instituciones.

**Parágrafo Único:** A los fines establecidos en esta Resolución se denomina posición global neta en divisas al mayor de los dos importes entre el total de contravalor en bolívares de las posiciones netas largas y el total del contravalor en bolívares de las posiciones netas cortas en divisas.

**Artículo 9.** La determinación de los límites máximos, a que se refiere el artículo anterior, se hará tomando en consideración, entre otros, la actividad, experiencia, capacidad técnica y sistemas internos de control de riesgo en el ámbito de las operaciones en divisas de cada institución bancaria, así como su grado de rentabilidad.

**Artículo 10.** El Banco Central de Venezuela revisará al menos semestralmente los límites determinados para cada institución bancaria, y podrá modificarlos siempre que la situación y las circunstancias así lo aconsejen.

**Artículo 11.** Las posiciones mantenidas durante el día no podrán superar en ningún momento el límite máximo a que se refiere el artículo 8, salvo por razones de tipo operativo justificables, a juicio del Banco Central de Venezuela.

**Artículo 12.** Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Banco Central de Venezuela podrá establecer adicionalmente límites específicos o parciales a las posiciones o riesgos derivados de determinadas divisas, operaciones o grupos de operaciones.

**Artículo 13.** El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá establecer límites a la variación diaria de las posiciones en divisas de las instituciones bancarias.

**Artículo 14.** Las instituciones bancarias deberán remitir al Banco Central de Venezuela la información necesaria para el control y seguimiento de lo dispuesto en esta Resolución. El contenido, presentación y periodicidad de esa información, serán establecidos en el instructivo que se elaborará al efecto, y los mismos podrán variar según el tipo de operaciones que realicen dichas instituciones financieras.

**Artículo 15.** A los efectos de esta Resolución se tomarán en cuenta todas las operaciones de una institución financiera en las que la moneda de pago o la moneda de cuenta se encuentre expresada en moneda extranjera, así como aquellas operaciones en las que por razón de cláusulas de ajuste o mantenimiento de valor de otro tipo se deriven riesgos cambiarios.

**Artículo 16.** Las instituciones bancarias que, sin causa justificada, no suministrasen la información requerida en la presente Resolución, o no la suministrasen oportunamente, deberán pagar al Banco Central de Venezuela, en moneda de curso legal, una tasa de interés anual equivalente a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo, incrementada en diez (10) puntos porcentuales, calculada sobre el diez por ciento (10%) de la última posición autorizada, al tipo de cambio del día. La referida tasa de interés será devengada por cada uno de los días en que dure el incumplimiento.

**Artículo 17.** Las instituciones bancarias que excedan los límites a que se refiere la presente Resolución, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual sobre el monto excedido y calculado en moneda de curso legal al tipo de cambio del día. Esta tasa de interés será la resultante de sumar diez (10) puntos porcentuales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo. La referida tasa de interés será devengada por cada uno de los días en que dure el incumplimiento, y pagada en moneda de curso legal.

**Artículo 18.** El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, y en atención a la evaluación técnica efectuada, podrá autorizar a las instituciones bancarias sometidas a esta Resolución la exclusión de determinadas operaciones del cálculo de la posición en divisas autorizada al efecto o para mantener de cualquier forma una posición total de riesgo por encima de la que resulte del límite máximo establecido. El Directorio del Banco Central de Venezuela queda igualmente facultado para acordar la no aplicación de los artículos 16 y 17 de esta Resolución.

**Artículo 19.** El Banco Central de Venezuela suspenderá, temporal o definitivamente, la autorización para operar en el mercado de divisas a aquellas instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones de corretaje e intermediación de divisas, que incumplan reiteradamente la presente Resolución.

**Artículo 20.** Se deroga la Resolución N° 18-04-01 del 26 de abril de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 41.385 de fecha 26 de abril de 2018.

**Artículo 21.** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 04 de abril de 2019.

Comuníquese y publíquese

Sohail Hernández Patra  
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA  
REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2019

Caracas, 05 de Febrero de 2019

208°, 159° y 20°

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIÁS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, en mi carácter de Presidenta en calidad de ENCARGADA de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, procediendo en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de los Estatutos vigente de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de Julio de 2010; de conformidad con lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con apego a lo dispuesto en el numeral 5 y único aparte del artículo 5, y numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; numeral 1 del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; en concordancia con la Resolución N° 54 de fecha 12 de agosto de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.241 de fecha 13 de agosto de 2009; dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Artículo 1.** Se otorga el beneficio **JUBILACIÓN ORDINARIA** a la ciudadana **MAGDELY COROMOTO ZAMBRANO GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.556.803**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, aprobada mediante Punto de Cuenta OGH-003-2019 de fecha 02 de enero de 2019; quien se desempeñaba como **SECRETARIA EJECUTIVA II (TÉCNICO I)**; por haber prestado servicios en la Administración Pública durante veinticinco (25) años, y cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 8° del Decreto N° 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

**Artículo 2.** El monto de la **JUBILACIÓN ORDINARIA**, se otorga por la suma mensual de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES SOBERANOS CON 40/100 (Bs. S. 1.198,40)**, el cual representa el sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50 %) del promedio mensual de los últimos doce (12) salarios, equivalente a **UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS CON 44/100 (Bs. S. 1.917,40)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y artículo 15 de su Reglamento.

**Artículo 3.** La oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) queda encargada de ejecutar la Presente Providencia Administrativa. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la referida ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4.** La Oficina de Gestión Humana de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA); efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** El presente beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA tendrá vigencia a partir del (1) de febrero de 2019.

Comuníquese y publíquese.

  
**MAYELIN RAQUEL ARIAS**  
 Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)  
 Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018,  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA  
 FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2019**  
 Caracas, 22 de febrero de 2019  
 208°, 159° y 20°

Quien suscribe, **MAYELIN RAQUEL ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.745.373**, Presidenta ENCARGADA de la **Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)**, carácter que consta en Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, según Decreto N° 2.313 de fecha 05 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.897 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 "in fine" de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 12 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 14 de noviembre de 2014; en el ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del Artículo 20 de los Estatutos Sociales de la Fundación CIARA, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010 y, de conformidad con la normativa vigente, dicto la siguiente:

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Primero:** Se designa a la ciudadana **VANESSA DE LOS ÁNGELES TORREALBA LANDAETA**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.332.062**, venezolana, de estado civil SOLTERA, como **DIRECTORA GENERAL**, en calidad de titular de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

**Segundo:** La ciudadana antes mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el marco normativo legal vigente y en los Estatutos de la Fundación.

**Tercero:** Los actos y documentos que se suscriban en el ejercicio de esta designación deberán indicar bajo la firma de la designada, la fecha y número de Providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicada.

**Cuarto:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y deroga la Providencia Administrativa número 015/2018 de esta Fundación publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 41.441 de fecha 17 de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese.

  
**MAYELIN RAQUEL ARIAS**  
 Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)  
 Decreto N° 3.501 de fecha 29 de junio de 2018,  
 Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD  
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 29 DE MARZO DE 2019  
 208°, 160° y 20°

**RESOLUCIÓN N° 073**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y numerales 1, 2, 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 33 y 34 de la Ley de Medicamentos, este Despacho Ministerial

**RESUELVE**

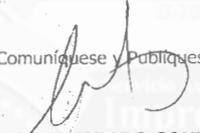
**ARTÍCULO 1.** Designar a los miembros de la Junta Revisora de los Productos Farmacéuticos, como Órgano Asesor del Ministerio del Poder Popular para la Salud de la manera siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD
LESBIA MURO	V-6.026.477
GREGORIO SÁNCHEZ	V-5.301.310
SILENA YBARRA	V-7.268.751
MARIA RADDATZ	V-15.179.508
LIBIA MARQUEZ	V-6.707.614

**ARTÍCULO 2.** Queda sin efecto la Resolución N° 164 de fecha 26 de julio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449 de fecha 30 de julio de 2018, reimpresa por error material, mediante Resolución N° 212 de fecha 17 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.468 de fecha 27 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**CARLOS ALVARADO GONZALEZ**  
 Ministro del Poder Popular para la Salud  
 Designado mediante Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.426 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 106

Caracas, 22 de marzo de 2019  
Años 208°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar, en calidad de **ENCARGADA (AD HONOREM)** a la ciudadana **AMARELYS LORENA VOLCÁN MEDINA**, cédula de identidad **13.432.555**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) (Grado 99)**, código de nómina **N° 230**, adscrita a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

**SEGUNDO:** A la funcionaria designada se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

  
**GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 122

Caracas, 01 de abril de 2019  
208°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2°, 3° y 6° del Decreto 1.617, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Cúlminala **ENCARGADURÍA** a la ciudadana **EGLANDIN DE JESUS CASTILLO OSPINO**, cédula de identidad N° **12.729.168**, del cargo de **CONSULTORA JURIDICA (E)** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designada mediante Resolución N° 607, de fecha 10 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.504, de fecha 17 de octubre de 2018.

**SEGUNDO:** Designar al ciudadano **RANIERI ADRIAN TOLEDO TAILLEFER**, cédula de identidad N° **10.512.961**, para ocupar el cargo de **CONSULTOR JURIDICO (Grado 99)** (código de nómina N° **102**) del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, con rango de **DIRECTOR GENERAL**.

**TERCERO:** El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le autoriza y delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Consultoría Jurídica, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La validación de los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, y emitir las opiniones respectivas en resguardo de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República.
3. Los dictámenes sobre los criterios jurídicos administrativos destinados a la protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social y divulgar la doctrina jurídica.
4. Las opiniones de los expedientes disciplinarios que ruere instruidos al personal administrativo dependiente del Ministerio, las unidades desconcentradas y los entes adscritos.
5. Las opiniones jurídicas sobre la procedencia o no de las solicitudes de Acreencias No Prescritas.
6. Las opiniones sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos de efectos generales que se dicten en protección, garantía, estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo.
7. Los documentos relacionados con la tramitación de asuntos concernientes a las demandas en las cuales sea parte el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, conforme a los lineamientos y directrices emanadas de la Procuraduría General de la República.
8. La correspondencia inherente a la Consultoría Jurídica, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
9. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Consultoría Jurídica, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
10. La certificación de la documentación correspondiente a la Consultoría Jurídica.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

  
**GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
No.41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
(INPSASEL)  
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0038-2019  
CARACAS, 14 DE MARZO DE 2019  
AÑOS 208°, 159° Y 20°

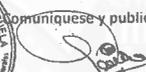
Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**PRIMERO:** Se Nombra al ciudadano **WILLIAM ENRIQUE MONTESINOS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V. 18.058.592**, como **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) LARA, TRUJILLO Y YARACUY, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su Notificación.

**SEGUNDO:** el ciudadano Nombro, antes de tomar posesión de su cargo; deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**TERCERO:** La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por medio de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

  
Comuníquese y publíquese,  
**GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,  
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL  
PROCESO SOCIAL DE TRABAJO  
TESORERÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**208°, 159° y 19°**

Caracas, 03 de Diciembre de 2018

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018-2018**

Quien suscribe, **RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-2.792.937**, de este domicilio, actuando en este acto en mi carácter de **TESORERO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.936 de fecha 30/04/2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02/05/2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 42 numeral 5, de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública artículo 20 y el Reglamento Interno de la Tesorería de Seguridad Social artículo 19 y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicto lo siguiente:

**Artículo 1.-** Se designa al ciudadano **NESTOR ENRIQUE NIETO JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.113.922**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, de la Tesorería de Seguridad Social, según Punto de Cuenta Nro. PC-RRHH-098 de fecha 03-12-2018.

**Artículo 2.-** Se le confiere al funcionario antes identificado las siguientes funciones:

1. Asesorar y asistir al Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social, Gerentes y unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Proponer al Despacho del Tesorero del Sistema de Seguridad Social y Gerentes, proyectos y planes estratégicos y operativos, que permitan la mejora continua de los procesos de la Institución, a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siguiendo directrices del órgano rector en la materia.
3. Investigar y evaluar constantemente las nuevas tecnologías de información y comunicación que surjan y analizarlas para su futura adquisición e incorporación en la Tesorería de Seguridad Social.
4. Implementar planes y proyectos que innoven y aseguren la renovación de la plataforma tecnológica en la Institución, que requiera y determine la máxima autoridad del Instituto y los lineamientos emanados por el órgano rector en materia de Ciencia y Tecnología.
5. Realizar enlaces con los órganos y entes competentes en la materia de tecnología de información, a fin de impulsar la interoperabilidad de la información.
6. Hacer seguimiento técnico a la ejecución de los contratos que suscriba la Tesorería de Seguridad Social en la adquisición de bienes o prestación de servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones en coordinación con la Oficina de Administración y Gestión Interna.
7. Proponer y desarrollar nuevos sistemas de información que permitan la automatización y

mejora de los procesos del Instituto así como la simplificación de sus trámites.

8. Administrar los sistemas de información garantizando la disponibilidad, la operatividad, actualización y la seguridad de los mismos.
9. Generar documentos funcionales y técnicos de los sistemas de información, plataforma tecnológica, procesos de la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicación; así como promover la formación del personal en el uso adecuado de los sistemas.
10. Diseñar y ejecutar mecanismos que permitan la disponibilidad, estabilidad, mantenimiento y seguridad de la plataforma tecnológica, así como, la confiabilidad e integridad de la información de la Tesorería de Seguridad Social.
11. Realizar acciones de seguimiento, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos informáticos y de comunicaciones.
12. Implementar el uso de tecnologías libres en la Institución atendiendo a las disposiciones y normativas vigentes.
13. Administrar y controlar eficientemente los recursos tecnológicos de la Tesorería de Seguridad Social, en coordinación con las unidades administrativas.
14. Administrar los planes y proyectos informáticos orientados a la sistematización y/o automatización de los procesos de la Tesorería de Seguridad Social.
15. Establecer normas y estándares a nivel tecnológico que permitan la implementación de controles y mecanismos de seguridad de la información dentro de la Tesorería de Seguridad Social; así como el desarrollo, mantenimiento, uso y explotación de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Institución.
16. Implementar controles y mecanismos de seguridad de la información con base en niveles de confidencialidad, sensibilidad, valor y criticidad de los servicios, sistemas y plataforma tecnológica que permitan mitigar los riesgos y resolver vulnerabilidades en la Tesorería de Seguridad Social.
17. Desarrollar y mantener sistemas, servicios de información y documentación compartida, a objeto de garantizar la accesibilidad de la misma, de manera rápida, oportuna, eficiente y segura.
18. Diseñar y ejecutar un plan anual de mantenimiento integral preventivo y correctivo, a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad los sistemas de información e infraestructura tecnológica.
19. Establecer mecanismos de custodia y resguardo de los equipos informáticos y de comunicaciones, que forman parte de los activos de la Tesorería de Seguridad Social.
20. Diseñar y desarrollar conjuntamente con las correspondientes gerencias, los procesos necesarios a fin de brindar la información oportuna sobre los servicios que presta la Tesorería de Seguridad Social, y los trámites administrativos que deben realizar las personas para acceder a los mismos.

21. Implementar, coordinar y desarrollar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación, la sistematización y actualización de los procedimientos de identificación, afiliación y registro de las personas naturales y jurídicas, la recaudación, distribución, liquidación y control de los depósitos y aportes y cotizaciones.
22. Implementar, coordinar y desarrollar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación, el proceso automatizado para los pagos a los beneficiarios y beneficiarias, a través de los fondos correspondientes a las obligaciones de las prestaciones dinerarias contemplados en el Sistema Prestacional de Previsión Social.
23. Dirigir y coordinar conjuntamente con la Gerencia General de Registro, Afiliación y Recaudación la transmisión, manejo e intercambio de información, entre la Tesorería y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
24. Diseñar e implementar la estrategia comunicacional e informativa del Instituto, siguiendo los lineamientos de la máxima autoridad del Instituto y del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, así como del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información.
25. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen de la Tesorería de Seguridad Social.
26. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyectan la imagen institucional de la Tesorería de Seguridad Social a nivel nacional, en articulación con las Gerencias de la Institución.
27. Actuar como unidad organizativa comunicacional de enlace entre la Tesorería de Sistema de Seguridad Social y los demás órganos y entes de la Administración Pública Nacional, para el fortalecimiento de la gestión recaudadora.
28. Coordinar, asesorar y ejecutar en forma integral la política comunicacional y de relaciones institucionales de la Tesorería de Seguridad Social.
29. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios de la Tesorería de Seguridad Social; conforme a los lineamientos impartidos por la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social y del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; asimismo como los lineamientos que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información le instruye al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
30. Establecer el proceso de difusión de las informaciones generadas desde las distintas unidades administrativas de la Tesorería de Seguridad Social.
31. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros de la Tesorería de Seguridad Social.

32. Realizar acciones de comunicación dirigidas a las máximas autoridades sobre el impacto de sus propuestas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
33. Realizar acciones orientadas al análisis, en cuanto al entorno de opinión pública nacional e internacional, y las matrices de información generadas por los medios de comunicación social sobre la gestión del Instituto, a fin de mantener informadas a las máximas autoridades.
34. Planificar, dirigir, organizar y ejecutar los procesos de relaciones públicas y protocolo de la Tesorería de Seguridad Social, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuenten con la participación de las autoridades de la Institución en articulación con las distintas unidades administrativas de la misma.
35. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos nacionales que se celebren dentro del país, en los cuales intervengan la máxima autoridad de la Tesorería de Seguridad Social, los Gerentes de la Institución, y demás funcionarios o funcionarias que el Tesorero o Tesorera determine.
36. Establecer mecanismos de cooperación e intercambio interinstitucional en materia comunicacional e informativa en coordinación con otros órganos y entes del Poder Público Nacional, organizaciones sociales y Poder Popular y organismos internacionales.
37. Diseñar la política para la organización, conservación, valoración, selección y desincorporación del archivo audiovisual de la institución, de conformidad con los lineamientos emanados del órgano rector en la materia.
38. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; o le asigne el Despacho del Tesorero o Tesorera del Sistema de Seguridad Social.

**Artículo 3.-** El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación a la máxima autoridad.

**Artículo 4.-** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena a la Coordinación de Recursos Humanos notificar al ciudadano anteriormente identificado.

**Artículo 5.-** Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicado.

**Artículo 6.-** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del tres (03) de diciembre de 2018 y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,



RAFAEL ÁNGEL RÍOS BOLÍVAR  
Tesorero del Sistema de Seguridad Social  
Decreto Presidencial 8.936 del 30/04/2012  
Gaceta Oficial Nº 39.913 del 02/05/2012



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 160º y 20º

Caracas, 18 de marzo de 2019

#### RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000088

**ELVIS AMOROSO**  
**Contralor General de la República**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 10, 15, 16 y la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, designo a los abogados y abogadas: ASDRÚBAL LEONARDO BLANCO MÉNDEZ, ROMER ABNER PACHECO MORALES, ARGENIS JESÚS GRILLO, INES MARÍA CARTAGENA LEÓN, CHARY MELISA PARADA MUÑOZ, JOSVELY ZURIMA HERNÁNDEZ MOYA, ÁNGEL DANIEL MORENO PLACERES, ARELIS JOSEFINA FALCÓN RODRÍGUEZ, ALEJANDRA MARÍA MARCANO MARTÍNEZ, RICHARD JOSÉ MAGALLANES SOTO, NARKIS NAIRASE RIVERO TANG y LUIS FRANCISCO RAMÍREZ, titulares de las cédulas de identidad N.ºs 12.540.852, 9.404.432, 12.459.240, 10.542.489, 17.458.331, 19.628.584, 18.244.986, 9.990.566, 12.362.990, 6.043.893, 15.124.500 y 18.271.448, respectivamente e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO), bajo los N.ºs 75.976, 83.509, 90.829, 59.709, 145.920, 225.230, 282.847, 289.823, 84.383, 65.609, 131.047 y 225.411, en el mismo orden, para que en representación de la Contraloría General de la República, intervengan conjunta o separadamente, con mi persona o no, reservándome el ejercicio de la representación conforme a las atribuciones inherentes al cargo otorgadas por el ordenamiento constitucional y legal vigente, para que sostengan los derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Contraloría General de la República, en todos los juicios o causas de cualquier naturaleza, que cursen o cursaren en las Salas del Tribunal Supremo de Justicia, en los órganos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los Tribunales con competencia en materia de trabajo y penal, así como en los demás Tribunales de la República a nivel nacional, contra los actos administrativos de efectos generales o particulares que emanen del Contralor General de la República, sus delegatarios y demás funcionarios que actúen en representación de la Contraloría General de la República, los que estén relacionados con el ejercicio de las atribuciones de rectoría de los órganos y entes que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal; o los dictados en ejecución del Estatuto de Personal, del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República; del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; y de cualquier otra normativa relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, el régimen estatutario funcional o laboral; causas fiscales relacionadas con reparos formulados por la Contraloría General de la República, en materia de gasto público, ingresos fiscales, tributarios y aduaneros; confiscaciones; y de manera especial en los recursos extraordinarios

de revisión, acciones de amparo constitucional, recursos de nulidad o interpretación de normas de carácter general o de colisión de leyes en los que tenga interés o sea notificada la Contraloría General de la República; y, en general, en los juicios o causas que de manera directa o indirecta afecten el patrimonio público, los derechos y/o el interés público; y los que versen sobre la materia de control fiscal.

En ejercicio de esta representación, los mencionados abogados y abogadas quedan expresamente facultados para interponer todo tipo de acciones y recursos administrativos ante las diversas entidades públicas y privadas, cualquier tipo de recursos, acciones y solicitudes jurisdiccionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de manera especial las de revisión de sentencias definitivamente firmes, ejercer y sostener ante los órganos jurisdiccionales, en cualquier instancia, los derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Contraloría General de la República, y del patrimonio e interés público en general; darse por citados o notificados en mi nombre y representación; intervenir en cualquier clase de juicio en los que tenga interés la Contraloría General de la República, representar en cualquier clase de juicio a los funcionarios designados por el Contralor o Contralora General de la República en las unidades de auditoría interna del sector público; formular denuncias, presentar todo tipo de solicitudes en cualquier estado y grado del proceso; dar contestaciones, interponer escritos, apelar, formalizar y contestar apelaciones; oponerse a la admisión de recursos, acciones, demandas, medidas cautelares, declaratorias de sobreseimiento en causas penales u otros actos, cuando sea procedente; intervenir y/o coadyuvar en los procedimientos de incautación, embargos ejecutivos y secuestros en los cuales sea llamada a intervenir la Contraloría General de la República; manifestar la opinión de la Contraloría General de la República en materia de interpretación de normas; solicitar medidas cautelares; promover, evacuar y oponerse a cualquier medio de prueba; asistir, representar y ejercer las defensas en las audiencias públicas y de juicio que se produzcan en cualquier causa en las que sea parte o tenga interés la Contraloría General de la República; presentar informes o conclusiones escritas; formular observaciones a informes; y solicitar aclaratorias de sentencias.

Se deroga la Resolución N.º 01-00-000374 de fecha 11 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.437 de fecha 11 de julio de 2018.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019). Años 208º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

  
**ELVIS AMOROSO**  
**Contralor General de la República**

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES VI

Número 41.611

Caracas, viernes 5 de abril de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

**Artículo 11.** La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

**Artículo 12.** La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

**Parágrafo único:** Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

**Artículo 13.** En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 14.** Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.